

Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo
Integral de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal

RESOLUCION ADMINISTRATIVA EMMAIPC-EP

No. 109-FR-G-EMMAIPC-2024

Ing. Franklin Vinicio Rivera Medina

**GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO
INTEGRAL DE CAÑAR, BIBLIÁN, EL TAMBO Y SUSCAL – EMMAIPC-EP**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (la “Constitución”) dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias y los servidores públicos deben ejercer solamente las competencias y facultades atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 264 de la Constitución, dispone: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...) 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.”;

Que, el artículo 315 de la Constitución dispone: “El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas (...);”;

Que, el artículo 323 de la Constitución dispone: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación”;

Que, el artículo 376 de la Constitución dispone que para hacer efectivo los derechos a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente “las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley.”;

Que, el artículo 55 letra d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (“COOTAD”) dispone:

(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley (...);

Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 55 del COOTAD, en concordancia con el artículo 264 de la Constitución, Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados, están facultados a prestar los servicios que son de su competencia, a través de diferentes modalidades de gestión, entre ellas, la creación de empresas públicas, conforme lo dispuesto en el artículo 277 del COOTAD;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 446 del COOTAD, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de los mismos, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley, prohibiendo expresamente toda forma de confiscación;

Que, según lo dispuesto en los artículos 447 del COOTAD y 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (“LOSNCP”) para adquirir un determinado bien inmueble para satisfacer necesidades públicas, la máxima autoridad de la institución podrá declarar de utilidad pública y de interés social con fines de expropiación, adjuntando para el efecto: (i) el certificado del registrador de la propiedad; (ii) el avalúo establecido por la unidad de avalúos y catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado (“GAD”) municipal; (iii) la certificación presupuestaria; (iv) el anuncio del proyecto; y (v) el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido;

Que, el artículo 58 de la LOSNCP respecto de la declaratoria de utilidad pública dispone que:

(...) Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo. La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios (...)

La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes (...);

Que, según lo dispuesto en el artículo 216 del Reglamento General a la LOSNCP la resolución de declaratoria de utilidad pública será inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón en el que se encuentre ubicado el bien y se notificará al propietario. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia

Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal

que el Registrador de la Propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo el que sea a favor de la entidad que declare la utilidad pública;

Que, La Empresa Pública EMMAIPC-EP es una empresa de derecho público creada a través de acto normativo de los concejos cantonales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal, la misma que inicia su vida jurídica a partir del 01 de enero del año 2012;

Que, la EMMAIPC-EP, es una institución pública con autonomía política administrativa y financiera, que se rige por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana, siendo su competencia la gestión integral de los residuos y desechos sólidos no peligrosos en el territorio de los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal;

Que, mediante resolución de Anuncio de Proyecto Nro. EMMAIPC-EP G 101 06-12-2021 de 20 de diciembre de 2021, la Gerencia General de la EMMAIPC-EP resolvió: *“Realizar el Anuncio del Proyecto respecto a la Ampliación del Relleno Sanitario, reconociendo para el efecto el estudio de Prefactibilidad y Factibilidad Constantes en la Contratación con la Consultoría C. Total, la misma que fue conocida a nivel del Directorio de la empresa y otorgada la Viabilidad Técnica por la Subsecretaría de calidad Ambiental del MAAE”*;

Que, la referida resolución de Anuncio de Proyecto Nro. EMMAIPC-EP G 101 06-12-2021 fue publicada en el Diario La Portada el día 03 de enero de 2022, de igual forma, la resolución en mención fue notificada a la propietaria del inmueble, al Departamento de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cañar y al Registro de la Propiedad del cantón Cañar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo;

Que, el Ing. Rafael Vázquez, en su calidad de Director Técnico de la EMMAIPC-EP, remitió a la Gerencia General el informe técnico sin número y sin fecha, instrumento por el cual manifestó: *“es necesario iniciar con los trámites correspondientes para la Declaratoria de Utilidad Pública con fines de expropiación y ocupación inmediata de los siguientes bienes”*, en el predio de clave catastral No. 0303505101021079000;

Que, mediante memorando número EMMAIPC-EP-G-2023-0418-M, la máxima autoridad de la EMMAIPC-EP, dispuso a Asesoría Jurídica: *“Dispongo a usted para que proceda con el inicio del trámite correspondiente para la expropiación de los terrenos que la EMMAIPC-EP requiere para la recuperación, tratamiento, procesamiento y disposición final de los residuos y desechos recolectados en el territorio mancomunado Cañari y trasladados al Centro de Gestión de Yurak kasha, para lo cual deberá gestionar la documentación en las instancias correspondientes los requisitos que determine la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento y normativa secundaria y una vez obtenida toda la documentación de los bienes inmuebles de forma completa y correcta se proceda a elaborar el Proyecto de Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública y Uso Inmediato, tomar en cuenta los plazos y términos establecidos en el Anuncio del Proyecto”*;

Que, mediante oficio Nro. EMMAIPC-G-2024-001-E.B.I de fecha 23 de enero del 2024, la máxima autoridad de la EMMAIPC-EP, solicitó al Departamento de Avalúos y Catastros del GAD del Cantón Cañar, se remita una certificación referente al avalúo del bien de propiedad del Sr. Enrique Pomavilla Quinde y María Aurora Bermeo Mayancela;

Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo
Integral de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal

Que, mediante oficio Nro. 067-UAC-GADICC del 11 de marzo de 2024, el Departamento de Avalúos y Catastros, remitió la información de un inmueble de propiedad de los señores Enrique Pomavilla Quinde y María Rosario Bermeo Mayancela, con la cual se estableció el avalúo del predio de clave catastral No. 0303505101021079000; tiene un avalúo de valor USD 4.481,53 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES con 53/100);

Que, mediante oficio Nro. EMMAIPC-G-2024-006-E.B.I de fecha 16 de septiembre del 2024, la máxima autoridad de la EMMAIPC-EP, solicitó al Registrador de la Propiedad del cantón Cañar se emita una certificación de gravámenes del bien de propiedad de Enrique Pomavilla Quinde y María Rosario Bermeo Mayancela;

Que, el 24 de septiembre de 2024, el Registro de la Propiedad del cantón Cañar, emitió la ficha registral Nro. 17.152 del lote de terreno signado con el número uno, ubicado en el sector Shulala, del cantón y provincia del Cañar, en el que certifica que sobre el bien inmueble, de acuerdo a los movimientos registrales no soporta gravamen(es) vigente(s);

Que, el 23 de octubre de 2024, se emitieron las certificaciones de plan operativo anual No. 132-PAC-EMMAIPC-2024 y presupuestaria No. 149-DAF-EMMAIPC-EP-2024 en la que certifica la disponibilidad presupuestaria y económica para comprometer este gasto;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 154-AC-GADICC-2024 de 05 de noviembre del 2024, el Alcalde del cantón Cañar, resolvió: "Delegar a él/la Gerente General de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal- EMMAIPC-EP,+, la atribución para emitir, mediante actos administrativos motivados, los anuncios de proyectos y las declaratorias de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación, de los bienes inmuebles indispensables para la realización de las obras públicas, que tienen relación con las actividades propias de su objeto de creación"; y,

Con base en la resolución de anuncio proyecto; certificado del Registrador de la Propiedad; informe de valoración del bien del Departamento de Avalúos y Catastros del cantón Cañar; certificaciones PAC y presupuestaria; y, en ejercicio de la atribución delegada en la Resolución de Alcaldía No. 154-AC-GADICC-2024 de 05 de noviembre de 2024, en mi calidad de Gerente General de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal.

RESUELVO:

Art. 1.- Declarar de utilidad pública y de interés social, con fines de expropiación total y de ocupación inmediata a favor de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal., el lote de terreno signado con el número UNO, ubicado en el sector Shulala del cantón y provincia del Cañar, clave catastral No. 0303505101021079000, de propiedad de los Conyugues Enrique Pomavilla Quinde y María Rosario Bermeo Mayancela, conforme consta en la ficha registral No. 17.152 de 24 de septiembre de 2024, emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Cañar, cuyas características son las siguientes:

1	TIPO DE EXPROPIACIÓN: TOTAL
2	DATOS DEL PREDIO " AFECTADO:
Propietarios:	MARIA ROSARIO BERMEO MAYANCELA - ENRIQUE POMAVILLA QUINDE
Clave Catastral:	0303505101021079000
Predio Número:	UNO
3	UBICACIÓN
Parroquia	Cañar
Sector	Shulala
4	LINDEROS DEL PREDIO AFECTADO
Cabecera:	Camino para los socios, en cuatro metros, pencos y arboles al medio.
Sur:	Camino para los socios, en cuatro metros, pencos y arboles al medio.
Por un lado:	Con un camino público, pencos y arboles al medio.
Por el otro lado:	Con el lote número dos de Agustín Buñay, pencos y arboles al medio.
5	DATOS TÉCNICOS Y VALORACIÓN
Área de Terreno:	9893m ² .
Área afectada:	9893m ² .
6	AVALÚO TOTAL AFECTACIÓN
TOTAL	USD 4.481,53 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES con 53/100)

Art. 2.- Destinar el predio número UNO con clave catastral número 0303505101021079000, motivo de la presente declaratoria de utilidad pública, a la ejecución del Proyecto denominado "Ampliación del Relleno Sanitario", conforme a lo dispuesto en los artículos 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- Conforme a los datos contenidos en las fichas técnica valorativas emitidas por el Departamento de Avalúos y Catastros del cantón Cañar y lo dispuesto en los artículos 58 y 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el precio que la EMMAIPC-EP pagará a la propietaria por predio con clave catastral número 0303505101021079000 es el valor de USD 4.481,53 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES con 53/100).

Disposiciones Generales:

Primera.- Del valor a pagar a los propietarios se deducirán los tributos: impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras, que se mantuvieran impagos.

Segunda.- Notificar dentro de tres días con la presente declaratoria de utilidad pública a los propietarios del inmueble afectado identificado con la clave catastral No. 0303505101021079000, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. La notificación se hará por cualquiera de los medios permitidos en el Código Orgánico Administrativo, de lo cual se dejará constancia, con indicación del lugar, día y hora de la diligencia.

Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo
Integral de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal

Tercera.- Disponer a la Secretaría General de la EMMAIPC-EP, notifique el contenido de la presente declaratoria de utilidad pública a las siguientes dependencias del GAD del cantón Cañar:

- a) Alcaldía, conforme lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 154-AC-GADICC-2024;
- b) Dirección Financiera del GADICC, para los fines previstos en el artículo 456 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;
- c) Registro de la Propiedad del cantón Cañar a fin de cumplir con la inscripción dispuesta en el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y
- d) Departamento de Avalúos y Catastros del cantón Cañar.

Cuarta.- Disponer a Asesoría Jurídica inscriba la presente resolución de Declaratoria de Utilidad Pública en el Registro de la Propiedad del cantón Cañar, de modo que el terreno expropiado quede libre de gravamen, debiendo por tanto el Registro de la Propiedad abstenerse de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la EMMAIPC-EP como institución pública requirente de la declaración de utilidad pública. El Registrador de la Propiedad comunicará al Juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes, conforme lo previsto en los artículos 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 216 de su Reglamento General.

Quinta.- Disponer a la sección de Compras Públicas de la EMMAIPC-EP, que la presente Resolución se publique en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec, de conformidad con la normativa vigente.

Sexta.- Encárguese y deléguese la ejecución de la presente resolución, en el ámbito de sus atribuciones a los siguientes funcionarios:

- a) De la notificación a la propietaria, a la Secretaría General de la EMMAIPC-EP;
- b) De la publicación en la página web institucional www.emmaipc-ep.gob.ec, a la sección de Comunicación de la EMMAIPC-EP; y,
- c) De la publicación en el portal de compras públicas a la Unidad de Compras Públicas.

Dada y firmada en el cantón Cañar a los 07 días del mes de noviembre del 2024.

Ing. Franklin Vinicio Rivera Medina.
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL
DE CAÑAR, BIBLIÁN, EL TAMBO Y SUSCAL